

SIPV No. 0044-SAIP-V-No. 006-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las ocho horas con quince minutos del día veinte de febrero de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo de acceso a información, fue iniciado por solicitud virtual que a título personal realizó la ciudadana [REDACTED] en la que pidió: *“Copia del escrito que la empresa TELEVISA presentó el 29 de enero a la SIGET, con respecto a una alianza creada con la Telecorporación Salvadoreña (TCS)”* (sic); Cumplidas las exigencias del artículo 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP. **Considerando:**

- I. El requerimiento ingresó el doce de febrero del año en curso. Por lo que con base a lo previsto en la Ley, específicamente el artículo 50 letras b y d, corresponde a la suscrita oficial recibir y diligenciar solicitudes, gestionar y entregar información.
- II. A fin de garantizar el derecho de acceso que asiste a la ciudadanía reconocida en el Art. 1 LAIP, la petición fue trasladada a la Gerencia de Telecomunicaciones y a la Unidad de Asesoría Jurídica. Dependencias que expresaron que la pretensión no es posible cumplirla debido a que la misma forma parte de un trámite que aún no ha concluido.
- III. El Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 55, prevé: Que habiendo admitido las peticiones, la suscrita **“deberá analizar el contenido de las solicitudes para determinar si la información será entregada o fundamentar la negativa de entrega”**; en ese orden de ideas y con base a lo manifestado por las oficinas que manejan la información objeto de la solicitud clasificada SIPV No. 0044-SAIP-V-No. 006-2014 de la señorita [REDACTED] se establece que el escrito forma parte de la información clasificada como RESERVADA, no es posible su difusión o reproducción por ningún medio debido a restricciones legales.

Si bien es cierto que la información generada, administrada o en poder de los entes obligados tiene carácter público, es indiscutible que existen excepciones a esa regla para el caso en particular los artículos 6 y 19 ambos en sus literales e., la instituye de esa forma; — el ultimo precepto reza: Es información reservada... “e. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.” En virtud de tales mandatos, la entidad no está facultada para proveer o suministrar lo demandado, como se acotó, concluyéndose que no procede su entrega.

2

POR TANTO: Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con base a disposiciones legales citadas y los Arts. 65 y 72 letra a. LAIP, así como el Art. 56 letra a. del Reglamento mencionado **RESUELVE:** Deniégase a la ciudadana [REDACTED] el acceso a la información relacionada con “Copia del escrito que la empresa TELEVISA presentó el 29 de enero a la SIGET, con respecto a una alianza creada con la Telecorporación Salvadoreña (TCS)”. **NOTIFÍQUESE.**


CLAUDIA A. PORRAS



Oficial de Información Institucional

ADJ/cp